



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 155

Anuncio **3999/2024**

martes, 13 de agosto de 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 3999/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2024, desestimó las alegaciones presentadas en relación a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en Jerez de los Caballeros y aprobó expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza re en los siguientes términos:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

El 26 de octubre de 2018, la Junta de Extremadura publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Ley 8/2018 de 23 de octubre del comercio ambulante en Extremadura, y su entrada en vigor tuvo lugar el día 27 de octubre de 2018. Su fin no era otro que el de la adecuación de la actual situación socioeconómica a la realidad comercial de nuestra Comunidad Autónoma, en el que el sector del comercio ambulante representa un porcentaje importante de todas las transacciones comerciales que se realizan y que sigue aumentando su porcentaje. Por ello y esta nueva regulación procuraba la consecución de diferentes objetivos: la coordinación efectiva entre las Administraciones Locales y la Comunidad Autónoma, proteger tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras, establecer una serie de criterios técnicos mínimos que sirvan para la homogeneización, reordenación y control de este tipo de actividad así como los requisitos exigidos para la práctica del mismo o impulsar y fomentar la implantación de este sector.

La ordenación a nivel regional de la actividad comercial de venta ambulante se hacia precisa para evitar la dispersión de la normativa local reguladora de dicha actividad y el necesario desarrollo del artículo 14 de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 13 de la Ley 8/2018, establece que en los municipios donde se lleve a cabo la venta no sedentaria o ambulante, en cualquiera de sus modalidades, los respectivos ayuntamientos deberán regularla mediante la correspondiente ordenanza.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2018, la Junta de Extremadura dictó el decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios determinando en su exposición de motivos que "El suministro directo es un sistema tradicional de comercialización que a la vez resulta un instrumento eficaz de fomento de la producción agrícola y ganadera, particularmente de las pequeñas explotaciones multifuncionales, al tiempo que permite el acceso al mercado de productos de gran calidad obtenidos a partir de especies y variedades vegetales autóctonas, que en muchos casos utilizan sistemas de producción tradicionales y permiten ofertar productos recolectados en su momento óptimo de madurez. El suministro directo posibilita una relación más estrecha entre las partes, aporta a los consumidores y consumidoras productos con un valor de proximidad y de información sobre su procedencia y ciclo de producción, y da respuesta a la demanda creciente de la sociedad extremeña de productos locales y de temporada, con una menor huella de carbono y que, por su estacionalidad, aportan unas cualidades organolépticas cada día más valoradas por las consumidoras y consumidores".

Es por todo ello que se propone al Pleno del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, la aprobación de la regulación de la venta ambulante incluyendo en la misma a los pequeños productores de las pequeñas explotaciones multifuncionales de acuerdo con lo establecido en el decreto 17/2021. Así mismo se pretende con la normativa propuesta proteger y garantizar tanto los derechos del comerciante ambulante como los de las personas consumidoras.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben de cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los lugares habilitados a tal fin, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

Artículo 2. Marco normativo.

La venta ambulante en el término municipal de Jerez de los Caballeros se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siéndole aplicable la siguiente normativa: La Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad de Extremadura, el Decreto 17/1996, de 13 de febrero, por el que se regulan los

derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente y el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios, y de forma supletoria, en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, junto con el resto de normativa concordante.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- 1.- Mercados periódicos: Aquellas superficies de venta, previamente acotadas, por la autoridad municipal en las que se instala de forma semanal puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles.
- 2.- Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal en las que se instalan de forma ocasional puestos de carácter no permanente destinados a la venta de determinados productos.
- 3.- Comercio aislados, situados en la vía pública en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente y destinados a la venta de productos de naturaleza estacional con el medio adecuado ya sea transportable o móvil (puesto de churros, castañas y otros).

Artículo 4. Autorizaciones y prohibiciones.

El ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, requerirá la obtención con carácter previo de la preceptiva licencia municipal, que será concedida en los términos fijados en esta Ordenanza.

Dicha actividad solo podrá ser ejercida en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y el tiempo determinados en las mismas.

Queda prohibida la venta de cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la preceptiva licencia municipal.

Queda prohibida la venta ambulante fuera de los lugares y fechas autorizados.

Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para la venta al público.

Artículo 5. Sujetos.

La venta ambulante podrá ser ejercida por toda persona física o jurídica, legalmente constituida, que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura y demás normativa que le fuese de aplicación.

Así mismo podrán ejercer la venta ambulante las personas productoras titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el Registro de Explotaciones Ganaderas y/o en el Registro General de la Producción Agrícola, de pequeñas cantidades de determinados productos primarios producidos en las mismas.

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante. Requisitos generales y obligaciones.

1.- Las personas físicas o jurídicas que vaya a solicitar autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Jerez de los Caballeros deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Tener, contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- c) En el caso de personas productoras que se acojan a lo previsto en el decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios, sólo deberán justificar que se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el Registro de Explotaciones Ganaderas y/o en el Registro General de la Producción Agrícola, así como haber comunicado el inicio del suministro directo de pequeñas cantidades de productos primarios a la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería (de

conformidad con el modelo normalizado anexo III de mencionado Decreto).

2.- Una vez obtenida la autorización municipal, las personas titulares de la misma deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a) Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a excepción de los productores que estén acogidos al decreto 17/2021, de 24 de marzo.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e) Ejercer la actividad comercial por la persona titular o suplente en los días y horas autorizados.
- f) Deberán disponer del recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido por la Ordenanza fiscal correspondiente.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

4.- En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, fuera de las zonas habilitadas para ello.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros llevará un registro de vendedores en establecimientos no permanentes, tanto ocasionales como periódicos, donde constarán los siguientes datos:

- Identificación del comerciante (titular y suplente).
- Documento Nacional de Identidad.
- Teléfono de contacto
- Domicilio y localidad de residencia del comerciante.
- Producto o productos objeto de venta.
- Número de inscripción.

Artículo 7. Régimen económico.

Las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante están recogidas en la correspondiente Ordenanza fiscal, pudiéndose actualizar anualmente la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 8. Régimen de autorización de la actividad de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante estará sujeto a autorización administrativa previa, que será concedida por la autoridad municipal competente, una vez gestionado el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 9. Duración.

La duración de la autorización será por un período de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal correspondiente.

El órgano competente deberá comprobar anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, y en la presente Ordenanza.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

Nombre y apellidos del titular de la autorización si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.

a) DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad, así como los itinerarios permitidos.

e) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

f) El tamaño y ubicación del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

g) Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

h) En el caso de designar a un suplente, deberán constar la misma información que la del titular.

2.- El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio de la venta ambulante una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá estar expuesta en un lugar visible y a disposición del cliente durante todo el tiempo que dure la actividad.

3.- La autorización será otorgada a título personal e intransferible, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma, o bien, el suplente, no pudiendo la persona autorizada contar con más de una licencia administrativa. En el caso de personas jurídicas, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. En caso de que la persona titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares de la misma, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

4.- El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier tipo de negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita.

5.- Siempre que haya puestos vacantes o zonas libres, debe atenderse las solicitudes para ocupar dichos puestos o zonas, y en su caso, proceder al correspondiente procedimiento de autorización.

6.- El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de datos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para la concesión de la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjeron o desde que se obtuvieron los documentos que lo acrediten.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por las siguientes causas:

1. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

2. No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
3. Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
4. Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
5. El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.

El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al Ayuntamiento.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán por las siguientes causas:

1. Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
2. Renuncia expresa de la persona titular.
3. Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas en esta Ordenanza pasarán a ser consideradas vacantes.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Garantías del procedimiento y criterios para la concesión de autorizaciones.

1.- Tal y como establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes respetará, en todo caso, los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

2.- Los criterios para su adjudicación los siguientes:

- a) La experiencia de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los ayuntamientos de los municipios, en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante cualquier medios válido de prueba.
- b) Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- c) La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante

- d) Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infrarrepresentada en cuanto titular de las autorizaciones.
- e) La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.
- f) Que se trate de suministro directo por parte de las personas productoras de pequeñas cantidades de productos primarios a la persona consumidora final de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios,

La puntuación a cada aportado será la siguiente:

Las criterios para la adjudicación serán valorados según el siguiente baremo:

	Puntos	Máximo
2-a. Experiencia (por año)	1	10
2-b Productos novedosos	3	3
2-c Participación en cursos	3	3
2-d Mujer infrarepresentada	3	3
2-f productos primarios	5	5

La primera convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, con la antelación suficiente, mediante resolución de Alcaldía, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sede electrónica. El resto de vacantes se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios

La ubicación definitiva de los puestos de los comerciantes se realizará por acuerdo entre éstos y la Alcaldía. En caso de discrepancias se realizará mediante sorteo público.

Artículo 14. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de un mes a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

En caso de empate en la puntuación, se procederá a un sorteo entre todos aquellos solicitantes en que concurra esta circunstancia.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de Alcaldía u órgano en quien delegue la concesión de licencias y autorizaciones.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

Artículo 15. Transmisiones.

Las autorizaciones se podrán transmitir inter vivos o mortis causa, durante el tiempo que reste de la misma, siempre y cuando el nuevo autorizado cumpla con todos los requisitos recogidos en la presente Ordenanza, debiendo presentar la documentación requerida en tiempo y forma.

TÍTULO IV. COMERCIO EN MERCADILLO

Artículo 16. Emplazamiento.

La venta ambulante de periodicidad semanal se desarrollará en los terrenos ubicados en la calle Hernando de Soto y plaza de Santiago.

El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros podrá disponer por causa de interés general, el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización ni compensación alguna.

La autorización para la celebración de mercadillos podrá ser suspendida temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público o fuerza mayor.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las licencias municipales de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios ocasionados a los titulares de los puestos afectados.

Cuando así se estime conveniente, la autoridad municipal podrá acordar la ubicación provisional de los puestos de venta afectados, hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

El mercado periódico se celebrará los miércoles en horario de 9:00 a 14:00 horas. Solo en el caso de coincidencia con los siguientes días festivos, se podrá trasladar a otro día de la semana:

1 y 6 de enero.

Miércoles Santo.

24 de agosto.

25 de diciembre.

La instalación de los puestos se realizará en horario de 7:00 a 9:00. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar encontrarse debidamente estacionados en los lugares habilitados para tal fin.

Los puestos deberán estar desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza de 14:00 a 15:00 horas.

Artículo 18. Puestos.

El mercadillo constará de los puestos, instalados y señalizados conforme a la localización estipulada por este Ayuntamiento. Cada comerciante autorizado podrá ocupar una superficie de 8 metros de fachada con 5 metros de fondo y con una separación de 1 metro entre cada puesto.

Las instalaciones utilizadas han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Solo se autorizará la instalación de puestos aislados en la vía pública cuando se emplacen en amplios espacios libres y siempre que su situación no implique ningún tipo de dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier riesgo para la seguridad ciudadana. El período de vigencia de su autorización será temporal y establecido en su correspondiente autorización municipal.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

Corresponde a este Ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura.

Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, este Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

- Comprobación de origen e identidad de los productos comercializados, así como de las condiciones higiénico-sanitarias.
- Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
- Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
- Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a las Consejerías con competencias en materia de comercio y en materia de consumo.

Las sanciones establecidas solo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

Artículo 21. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1.- Infracciones leves:

- a) Incumplimiento del horario.
- b) Sobrepassar en su ocupación el espacio autorizado.
- c) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- e) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.
- f) Falta de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.
- g) Colocar mercancía en lugares destinados a pasillos o paso de clientes.
- h) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

- a) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.
- h) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- i) No llevar consigo la preceptiva licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, a pesar de disponer de la misma.

3.- Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por

resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente o tenerla caducada.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 22. Sanciones.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del Comercio Ambulante de Extremadura, será:

a) Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500,00 euros.

b) Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501,00 a 2.000,00 euros.

c) Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001,00 a 10.000,00 euros.

Además, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 23. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no haya sido tomada en cuenta para tipificar la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

h) El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 24. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente ley prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/48436092-b4f9-4b50-935e-03e1476ba420/>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop